<<Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación>>

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 9 del Decreto Ley 1278 de 2002,

**CONSIDERANDO**

Que se expidió el Decreto 915 de 2016, cuyo objeto es el de reglamentar el proceso de provisión de cargos docentes y directivos docentes mediante el concurso público de méritos, con el fin último de seleccionar los mejores aspirantes a la profesión docente.

Que el Decreto 915 de 2016 subrogó el Capítulo 1, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 <<Único Reglamentario del Sector Educación>>, y estableció en el artículo 2.4.1.1.11, entre otras, lo correspondiente a la calificación mínima de aprobación de la prueba de aptitudes y competencias.

Que luego de publicado el Decreto 915 de 2016 en el Diario Oficial, el Ministerio de Educación Nacional adelantó sendas mesas de trabajo con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) donde se determinó modificar la calificación mínima aprobatoria de la prueba de aptitudes y competencias básicas de que trata el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Que la anterior determinación se adoptó con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidad en las pruebas y la selección de los mejores candidatos, dadas las vacantes ofertadas en los acuerdos de convocatoria, y dado que el cálculo de los resultados y la selección de los mejores candidatos no se ven afectados por los cambios en el mínimo de puntaje de aprobación. Así mismo, la reducción del mínimo de aprobación sólo afecta la demanda de candidatos seleccionables.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

Artículo 1. Modificación del artículo 2.4.1.1.11 *del Capítulo 1 perteneciente al Título 1, Parte 4 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.4.1.1.11 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

<<**Artículo 2.4.1.1.11. Prueba de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica.** La prueba de aptitudes y competencias básicas es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio, y su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes y de setenta puntos de cien (70/100) para directivos docentes.

Esta prueba tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente. La prueba contendrá, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Lectura crítica.
2. Razonamiento cuantitativo.
3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía.
4. Competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.

El Ministerio de Educación Nacional podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio que se incluyan otros componentes a evaluar en la prueba de aptitudes y competencias básicas.

La ponderación de esta prueba dentro del concurso no será menor a 55% para los docentes y del 45% para los directivos docentes.

La prueba psicotécnica tiene un carácter clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 Y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Requisitos, Competencias y funciones de que trata el artículo 2.4.6.3.8 de este decreto. La ponderación de esta prueba dentro del concurso no será mayor a 10% para los docentes y no mayor al 15% para directivos docentes.

Los aspirantes presentarán las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica en la fecha, hora y lugar que fije el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (lCFES), o en su defecto, la institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para tal fin. La citación se debe hacer de manera individual a cada aspirante con una antelación de mínimo diez (10) días calendario.

Los resultados de las pruebas señaladas en este artículo serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad o institución contratada para el desarrollo de las pruebas reguladas en el presente artículo. Frente a los resultados publicados los aspirantes contarán con al menos cinco (5) días para presentar sus respectivas reclamaciones por el medio que disponga la Comisión, las cuales serán resueltas de tal forma que puedan quedar en firme los resultados.

**Parágrafo.** En los eventos en que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) tenga a su cargo el desarrollo de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo anterior, el Ministerio de Educación Nacional podrá celebrar un convenio interadministrativo con dicha entidad para financiar el diseño de cualquiera de estas pruebas.>>

**Artículo 2. *Vigencia***. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Ministra de Educación Nacional

**GINA PARODY D’ECHEONA**

La Directora del Departamento

Administrativo de la Función Pública

**LILIANA CABALLERO DURÁN**